



DECRETO No. № 2 8 1 DE 28 SEP. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS”**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Preámbulo y los artículos 13 y 43 de la Constitución Política de Colombia y las leyes concordantes de nuestra nación donde se resguardan los derechos esenciales de las mujeres de nuestra nación donde se garantizan los derechos de las mujeres, la Ley 715 de 2001 en su artículo 43, el Decreto 1710 de diciembre de 2020 y demás disposiciones y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.
2. Que la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.
3. Que en la Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.
4. Que en la Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.
5. Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause



DECRETO No. № 2 8 1 DE 2 8 SEP. 2021

700-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS”**

muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

6. Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
7. Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.
8. Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.
9. Que mediante la Ley 985 de 2005 se dictan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas, que requieren de la articulación intersectorial a través de los Comités contra la Trata de Personas y el Mecanismo Articulador, en lo relacionado con la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención a las víctimas, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos desarrollados en el marco de la precitada Ley.
10. Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.
11. Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.



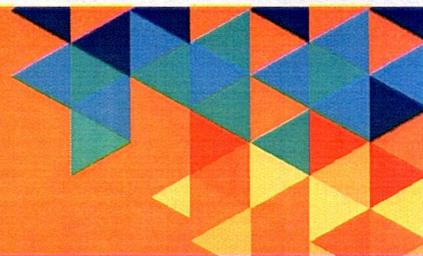
DECRETO No. № 2 8 1 DE 28 SEP. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS”**

12. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
13. Que en la Ley 1639 de 2014 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 se establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.
14. Que la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.
15. Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca “lograr la equidad en salud y el desarrollo humano”, motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.
16. Que el Decreto 1710 de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y protección social “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación” establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo Articulador, incluidos los comités del orden territorial (art. 5), razón por la cual, se evidencia la necesidad de conformar un comité de orden territorial que permita coordinar la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género.





DECRETO No. № 2 8 1 DE 28 SEP. 2021

100-20-

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS”**

17. Que entre las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo *Magdalena Renace 2020--2023* están las de reducir a 23,45 la tasa de violencia contra niños, niñas y adolescentes, realizar alianzas con el fin de prevenir las diferentes formas de violencia, incluidas la violencia intrafamiliar, sexual, la explotación sexual y comercial, fortalecer el Comité Departamental de seguimiento a la Ley 1257 de 2008 para la prevención de las violencias y Socializar y difundir en todos los Municipios del Departamento, la Política Pública de Mujer.
18. Que el Departamento del Magdalena cuenta con el Comité Departamental de seguimiento a la implementación de la Ley 1257 de 2008 para la prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y con el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual creado por la Ley 1146 de 2007.
19. Que con el fin de dar cumplimiento a estos desarrollos normativos, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento del Magdalena requiere contar con un comité territorial en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.
20. Que conforme con lo anterior, se hace necesario crear el Comité Intersectorial Departamental del Magdalena para la Prevención de las Violencias por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a la Justicia a Niños, Niñas, Adolescentes y mujeres, Víctimas de estas formas de Violencia, en el marco de la estructura del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los establecidos en el Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.





DECRETO No. № 2 8 1 DE 28 SEP. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS”**

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Comité Intersectorial Departamental del Magdalena para la Prevención de las Violencias por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a la Justicia a Niños, Niñas, Adolescentes y mujeres, Víctimas de estas formas de Violencia, para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Intersectorial Departamental del Magdalena para la Prevención de las Violencias por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a la Justicia a Niños, Niñas, Adolescentes y mujeres, Víctimas de estas formas de Violencia tiene por objeto actuar como instancia del orden territorial para la implementación de lineamientos de política para la promoción de una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas,

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Intersectorial Departamental del Magdalena para la Prevención de las Violencias por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a la Justicia a Niños, Niñas, Adolescentes y mujeres, Víctimas de estas formas de Violencia, será coordinado por las personas delegadas de carácter técnico de la Secretaría de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Secretaría de la mujer y Equidad de género, alternando la secretaría técnica entre ellos. Además de las delegadas de carácter técnico de las anteriores entidades, estará conformado por las personas delegadas de las siguientes autoridades:

- Secretaría del Interior.
- Secretaria de educación
- Fiscalía General de la Nación.
- Policía nacional
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Direccion territorial del trabajo
- Migración Colombia
- Consejo seccional de la judicatura



DECRETO No. Nº 281 DE 28 SEP. 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS”**

100-20

- Dos representantes de organizaciones de mujeres

Serán invitados permanentes:

1. Procuraduría General de la Nación – Regional Magdalena
2. Defensoría del Pueblo.

**PARÁGRAFO 1.** En el Comité Intersectorial Departamental del Magdalena para la Prevención de las Violencias por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a la Justicia a Niños, Niñas, Adolescentes y mujeres, Víctimas de estas formas de Violencia, se debe garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de estas por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional del Mecanismo Articulador.

**PARAGRAFO 2.** Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria, observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El comité tendrá las siguientes funciones:

Tiene como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el departamento, y opera como interlocutor entre el orden nacional y los municipios, para lo cual deberá:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité departamental, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.



DECRETO No. Nº 2 8 1 DE 28 SEP. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS”**

3. Elaborar las rutas del orden departamental, para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
4. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
5. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
7. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
8. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento, los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
9. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional.
11. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
12. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las reuniones del Comité Intersectorial Departamental del Magdalena para la Prevención de las Violencias por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a la Justicia a Niños, Niñas, Adolescentes y mujeres, Víctimas de estas formas de Violencia se llevarán a cabo de forma mensual, el segundo jueves de cada mes.

**PARÁGRAFO 1.** De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.





DECRETO No. Nº 281 DE 28 SEP. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS”**

**ARTÍCULO SEXTO:** Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Intersectorial Departamental del Magdalena para la Prevención de las Violencias por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a la Justicia a Niños, Niñas, Adolescentes y mujeres, Víctimas de estas formas de Violencia, serán asumidas por las entidades Secretaría de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Secretaría de la mujer y Equidad de género y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Comité.
2. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en la ley 1146 de 2007 y la Ley 1257 de 2008 y demás leyes referenciadas en los considerandos y a las instrucciones impartidas por su presidente.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.
4. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en las diferentes leyes.
5. Las demás que el comité asigne.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES.** Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del Comité Territorial, se deberá designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

**ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden departamental, estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO NOVENO.** El comité sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente acto administrativo deroga el Decreto 0258 del 16 de junio de 2017 que creó el Comité Departamental de seguimiento a la implementación de



DECRETO No. № 281 DE 28 SEP. 2021

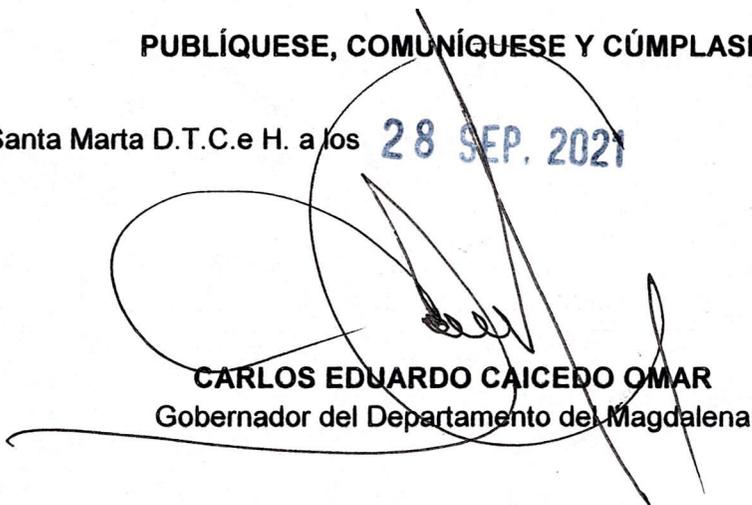
100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS”**

la Ley 1257 de 2008 para la prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y el decreto que creó el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual creado por la Ley 1146 de 2007 y rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

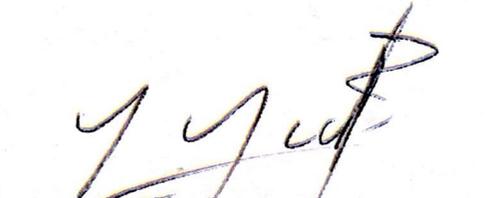
Dado en Santa Marta D.T.C.e H. a los 28 SEP. 2021

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

  
**ADOLFO BULA RAMIREZ**  
Secretario del Interior

  
**DIANA CELEDON SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud

  
**BERTHA LORENA VIZCAINO LINERO**  
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género (E)

  
**LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO**  
Secretario de Educación Departamental

  
**Revisó: José Humberto Torres**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica